



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 413 – 2023 – MDB

Breña, 30 de junio de 2023

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BREÑA

#### VISTOS:

El Acta N° 004-2023-CNPR.SITRAMUN-BREÑA/MDB de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos entre la Municipalidad Distrital de Breña y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Breña – SITRAMUN de Breña correspondiente al año 2024, el Informe N° 1098-2023-URH-OGA/MDB de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 111-2023-OGA-MDB de la Oficina General de Administración; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – “Ley de Reforma Constitucional”, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

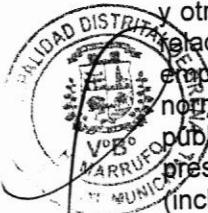
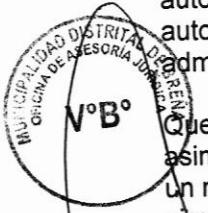
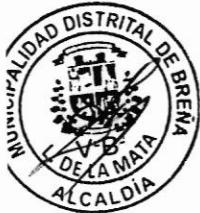
Que, de acuerdo a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (LNCSE), asimismo en el artículo 2° de la presente ley, se puede apreciar que dicha normal ha establecido un marco normativo diferenciado para la negociación colectiva en el sector público conforme al siguiente detalle:

- Se sujetan al procedimiento de negociación regulado por la Ley N° 31188: Las negociaciones de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado.
- Se sujetan al procedimiento de negociación regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo: Las empresas del Estado;

Que, según Ley N° 31188 establece que la negociación en las entidades del sector público puede comprender todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, ya sean las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores. No obstante, en este punto es de precisar que si bien esta norma ha abierto nuevamente la posibilidad de negociar condiciones económicas en el sector público no debe perderse de vista la existencia de disposiciones vigentes en materia presupuestaria cuya aplicación alcanza cualquier proceso seguido en las entidades públicas (incluidos los de negociación colectiva) y que establecen límites en atención a los Principios de Equilibrio Presupuestal y Provisión Presupuestaria;

Que, en el inciso 13.2 del artículo 13° de la Ley N° 31188 señala lo siguiente:

- El proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año.
- El trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguiente de iniciado el trato directo.
- De no llegarse a un acuerdo en el trato directo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación, que podrán durar hasta treinta (30) días contados a partir de la terminación del trato directo. La solicitud de conciliación se presenta directamente ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

- d. De no llegarse a un acuerdo en la etapa de conciliación, cualquiera de las partes podrá requerir el inicio de un proceso arbitral potestativo, que debe concluir el 30 de junio salvo que los trabajadores decidan optar por la huelga.
- e. En el caso del literal anterior, los trabajadores pueden alternativamente declarar la huelga, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, y su Reglamento;

Que, de la negociación colectiva llevada a cabo entre los Representantes de la Municipalidad Distrital de Breña y los representantes del Sindicato de trabajadores municipales – SITRAMUN, se llegó a los acuerdos descritos en el acta adjunta a la presente;

Que, según Acta N° 004-2023-CNPR.SITRAMUN-BREÑA/MDB de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos entre la Municipalidad Distrital de Breña y el Sindicato de Trabajadores SITRAMUN DE BREÑA, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 216-2023-MDB, en la cual tratan como punto de agenda el Pliego de Reclamos para el año 2024 entre la Municipalidad Distrital de Breña y el Sindicato de Trabajadores SITRAMUN BREÑA, con la finalidad de ratificar los puntos acordados en Actas anteriores de la mencionada Comisión Negociadora;

Que, mediante Informe N° 1098-2023-URH-OGA/MDB de la Unidad de Recursos Humanos con fecha 30 de junio de 2023, opina que se debe remitir copia del acta final de la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos entre la Municipalidad Distrital de Breña y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Breña – SITRAMUN de BREÑA correspondiente al año 2024 a la Secretaría General para la emisión del Acto Resolutivo que Aprueba la Negociación Colectiva Mencionada;

Que, mediante Informe N° 111-2023-OGA-MDB de la Oficina General de Administración con fecha 30 de junio de 2023, con respecto a la Negociación Colectiva a nivel Descentralizado con el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN; solicita emitir acto resolutivo que apruebe el acta final de la Comisión negociadora del pliego de reclamos entre la Municipalidad Distrital de Breña y los Sindicatos de Trabajadores Municipales – SITRAMUN, correspondiente al año 2023 para su aprobación en el año 2024;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** los acuerdos tratados en la **COMISIÓN NEGOCIADORA DEL PLIEGO DE RECLAMOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES – SITRAMUN CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 PARA SU APLICACIÓN EN EL AÑO 2024** mediante **ACTA N° 004-2023CNPR.SITRAMUN-BREÑA/MDB**, la misma que forma parte integrante del presente Acto Resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la **Unidad de Recursos Humanos**, realizar la consulta al ente rector (MEF) y verificar con el Pacto Colectivo Centralizado, los acuerdos en materia de incremento económico, a fin de adecuar su cumplimiento con arreglo a los mismos para su aplicación conforme a la Ley 31188 de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la **Unidad de Tecnología de la Información**, la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad, ([www.munibreña.gob.pe](http://www.munibreña.gob.pe)) y en el Portal Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



Municipalidad Distrital de Breña

CHRISTIAN GUILLERMO CEPEDA TUMAGA  
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de Breña

LUIS FELIPE DE LA MATA MARTINEZ  
ALCALDE